EXPEDIENTE NÚMERO: RR/103/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 TREINTA DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE. ----------

--- Téngase por recibido el escrito presentado, el día 16 dieciséis de Abril del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública presentada en la Subdelegación Metropolitana del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mexicali, Baja California; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto, fórmese expediente respectivo.--

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: ----------

--- a) Que la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa se presentó ante la Subdelegación Metropolitana del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mexicali, Baja California, el día 4 cuatro de enero de 2013 dos mil trece. ----

--- b) Que en virtud de no haber recibido respuesta a su solicitud, el ahora recurrente interpone Recurso de Revisión, ante este Órgano Garante; sin embargo debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 1º de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece la competencia de la citada Ley:----------

> ***"Artículo 1.-*** *Esta ley es de orden público e interés social y regula el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en* ***posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California."***

--- c) Que el artículo 3 de la Ley de la materia, señala expresamente lo siguiente:------

> ***"Artículo 3.-*** *La información generada,* ***administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.*** *Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos*

obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad."

--- d) Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que los Sujetos Obligados de esta Ley son los siguientes: ----------

Artículo 6.- *Los* ***sujetos obligados de esta Ley son****:*

I.- *El Poder Legislativo del Estado;*

II.- *Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;*

III.- *El Poder Judicial del Estado;*

IV.- *Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;*

V.- *Los Órganos Constitucionales Autónomos; y*

VI.- *Las demás entidades públicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos."*

--- e) Siendo el caso, que el articulo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina los supuestos en los que procede un recurso de revisión, tal y como se enlistan a continuación: ----------

Artículo 78.- *El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:*

I.- *La negativa de acceso a la información;*

II.- *La declaración de inexistencia de información;*

III.- *La clasificación de información como reservada o confidencial;*

IV.- *La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;*

V.- *La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

VI.- *La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

VII.- *El tratamiento inadecuado de los datos personales; y*

VIII.- *El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.*

De lo anterior se desprende, que aunque el presente recurso de revisión, encuadra dentro de algunas de las causales que señala el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **NO ES COMPETENTE**, para conocer del mismo, toda vez que el Sujeto Obligado es de carácter federal. ----------

--- f) Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, señalar lo que al respecto estipulan en los artículos 1º , 3 y 37 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: ----------

> ***"Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información* ***en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.***
>
> ***Artículo 3.*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá:*
>
> ***…XIV. Sujetos obligados:***
>
> *a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;*
>
> *b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;*
>
> *c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;*
>
> *d) Los órganos constitucionales autónomos;*
>
> *e) Los tribunales administrativos federales, y*
>
> ***f) Cualquier otro órgano federal.***
>
> ***Artículo 37****. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes*

--- Por lo tanto, es evidente que el Órgano competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Recurso de Revisión, lo es el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**. De conformidad con lo anterior, se orienta al recurrente para que acceda al Portal de Obligaciones de Transparencia del citado Instituto en la siguiente dirección electrónica www.**ifai**.org.mx/ y presente su Recurso de Revisión, lo cual puede hacer directamente en el siguiente enlace https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action. ----------

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el presente RECURSO DE REVISION, en virtud de que este Órgano Garante **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver respecto de la materia del mismo.----------

--- **SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- NOTIFIQUESE.- A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.----------

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, el día 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, fecha en que se firmó. ----------

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/103/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 5 CINCO HOJAS. ----------